



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120170021700
DEMANDANTE: Brigitte Natalia Rodríguez Virguez y otro
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1. ANTECEDENTES

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 *ibidem*, según el cual agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán posibles nulidades, esta instancia tras efectuar una revisión sistemática del expediente encontró que:

Mediante providencia del 27 de septiembre de 2017, el despacho admitió la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por Brigitte Natalia Rodríguez Virguez en nombre propio y representación de Ihan Smith Susa Rodríguez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 98 a 99).

El 12 de diciembre de 2017, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional dio contestación a la demanda (fls. 111 a 120) así:

«Con fundamento en lo estipulado en el nuestro ordenamiento Constitucional y Código General del Proceso, me permito solicitar se llame en garantía al presente proceso a las siguiente persona a fin de que comparezca y ante una eventual condena, sea ella quien entre a cubrir los daños y condenas resultantes en este juicio, persona que comparecerá en su condición de agente directo que causó las lesiones al señor BRANDON MAURICIO SUSÁ, de conformidad con los documentos correspondientes:

- IVÁN DAVID CORREA ÁLVAREZ, persona mayor de edad, quien fue la persona que causó las lesiones que hoy presenta legalmente por su gerente, señor LUIS

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120170021700
DEMANDANTE: Brigitte Natalia Rodríguez Virguez y otro
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

FERNANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, y para la época también era soldado Bachiller de conformidad con los documentos que obran en el plenario, como son el Informe Administrativo Por lesiones y el informe rendido por el Teniente GUEVARA HERRERA DIEGO – comandante Compañía Córdoba Batallón de Policía Militar No. 13»

El 27 de febrero de 2018 se dispuso citar para el día de hoy audiencia de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 136) así:

2. CONSIDERACIONES

Conforme los antecedentes en cita, sería del caso llevar a cabo la audiencia no obstante es importante realizar un saneamiento ordenando la reposición del auto. Al efecto se encuentra que no se allegaron las documentales necesarias para establecer el derecho legal con el que se pretende llamar en garantía al agente citado, razón por la cual se requiere al apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que allegue todos los documentos necesarios para efectuar el estudio del llamamiento en garantía.

Así las cosas es necesario que el apoderado solicitante aporte la documentación que a continuación se señalará, para establecer el derecho legal con el que se pretende, como se mencionó anteriormente, llamar en garantía al señor Iván David Correa Álvarez, esto es:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

En razón de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue la documentación descrita, previo a hacer el estudio del llamamiento de garantía.

A

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001334306120170021700
 DEMANDANTE: Brigitte Natalia Rodríguez Virguez y otro
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Como consecuencia de lo anterior, la diligencia programada para el día de hoy (2 de agosto de 2018 a las 3:00 pm) será reprogramada en fecha que se fijará en auto separado, una vez culmine el trámite procesal del llamamiento en garantía.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el término adicional de diez (10) días, a partir de la notificación por estado de esta providencia, a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que previo a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento, aporte:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

SEGUNDO: En firme este proveído, Por secretaria ingresar el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Alarcón Bernal
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 037 del 3 de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Sandra Natalia Pepinosa Bueno
 Secretaria